Al contestar cite Radicado 2026110055102-3 Id: 340623
Folios: 3 Fecha: 2026-06-22 09:43:41
Anexos: 2 DOCUMENTO DIGITAL
Remitente: SECRETARIA ADMINISTRATIVA
Destinatario: SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Armenia Quindío, junio de 2026

Doctora
YURY PAULIN HERNÁNDEZ RÚA
Directora Operativa de Almacén
Secretaría Administrativa

Asunto: Designación supervisor Contrato de Suministro No. 004 de 2026

Por medio del presente oficio, se le comunica que ha sido designada como supervisora del Contrato de Suministro No. 004 de 2026 del 12 de junio de 2026**,** suscrito entre el Departamento del Quindío y LUIS FERNANDO VARGAS SKRYBE S.A.S., cuyo objeto contractual es: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA BLANCA, ELEMENTOS DE OFICINA, PAPELERIA MEMBRETEADA, MATERIAL IMPRESO Y MATERIAL FOTOCOPIADO, ENTRE OTROS, QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS CONTENIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO.

Por lo cual, deberá ejercer un control integral técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, articulo 96 y ss. del Decreto Departamental 0653 de 2019; situación que lo faculta para en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, financieras y económicas existentes en el momento de la celebración del mismo.

En ningún caso, el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el contratista y el contratante, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

Se anexa Registro Presupuestal de Compromiso No. 6306 del 17 de junio de 2026.

Atentamente,



Proyectó: Claudia Vanessa De La Vega Calle – Contratista DARF

Revisó: Mayra Alejandra Noreña Gonzalez - Directora Administrativa de Recursos Físicos Secretaría

MINUTA CONTRATO DE SUMINISTRO-004-2026

OBJETO:	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA BLANCA, ELEMENTOS DE OFICINA, PAPELERIA MEMBRETEADA, MATERIAL IMPRESO Y MATERIAL FOTOCOPIADO, ENTRE OTROS, QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS CONTENIDOS EN EL PLÁN DE DESARROLLO.
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
NIT:	890-001-639-1
CONTRATISTA:	LUIS FERNANDO VARGAS SKRYBE S.A.S.
NIT:	901.152.111-1
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS FERNANDO VARGAS
CC:	18.392.689 de Calarcá
VALOR:	TRESCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($370.981.719), INCLUIDO IMPUESTOS
DIRECCIÓN:	Carrera 25 No. 38-18 Calarcá Quindío
TELÉFONO:	3154016437
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SEIS (6) MESES contados desde la suscripción del acta de inicio, o hasta agotar la disponibilidad presupuestal, lo primero que ocurra. En todo caso no superará la vigencia 2026.

Entre los suscritos a saber: **JOHAN SEBASTIAN CAÑON SOSA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, Q. identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.931.833 de Armenia, Q. obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario Administrativo, según Decreto de nombramiento 00225 del dieciséis (16) de marzo de 2022 y posesionado mediante acta de Posesión No. 018 del dieciséis (16) de marzo del 2022, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultadas otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío"*, en el que señala: ***"la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento,*** *del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de

[1] **Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera.** Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto de 2023, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera.** Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto del 2022. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala

2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y por la otra, **LUIS FERNANDO VARGAS SKRYBE S.A.S.** persona jurídica con NIT 901.152.111-1, representado legalmente por el señor **LUIS FERNANDO VARGAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadania N° 18.392.689 de Calarcá, con domicilio en la Carrera 25 No. 38-18 de Calarcá Quindío, quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO**, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la contratación estatal tiene como objetivo fundamental lograr que el beneficio social se traduzca en bienestar de la comunidad y la eficiente prestación de los servicios públicos; **2)** Que en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, el Departamento del Quindío elaboró los estudios previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para adelantar un contrato de suministro; **3)** Que en razón a la cuantía del proceso, la modalidad de contratación aplicable correspondió a la selección abreviada bajo el procedimiento de subasta inversa, conforme al literal A) del numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; **4)** Que ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 ibidem, se realizó la convocatoria pública para dar trámite a la Selección Abreviada por Subasta Inversa nro. SASI-004-2026 cuyo objeto consiste en el SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA BLANCA, ELEMENTOS DE OFICINA, PAPELERIA MEMBRETEADA, MATERIAL IMPRESO Y MATERIAL FOTOCOPIADO, ENTRE OTROS, QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS CONTENIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO; **5)** Que el presupuesto oficial del proceso se estableció en la suma de TRESCIENTOS SETENTA MILLLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($370.981.719), incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato; **6)** Que dicho presupuesto se soportó en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **3700 del 06 de mayo de 2026** por valor de $370.981.719 expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental; **7)** Que dentro del término señalado en el cronograma del proceso, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron contestadas en la plataforma Secop II; **8)** Que a través de la resolución 03895 del día veintidós (22) de mayo de 2026, se ordenó la apertura al proceso y se adoptó el pliego de condiciones definitivo, limitándose el proceso de contratación a MiPymes colombianas con domicilio en el Departamento del Quindío, teniendo en cuenta las solicitudes recibidas y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021; **9)** Que en el pliego de condiciones se dio cumplimiento al artículo 66 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se convocó a las veedurías ciudadanas a ejercer el control dentro del proceso de contratación; **10)** Que la fecha de cierre del proceso tuvo lugar el día veintiocho (28) de mayo de 2026 conforme a lo señalado en el cronograma en la plataforma SECOP II, se recibió una (01) propuesta correspondiente al proveedor LUIS FERNANDO VARGAS SKRYBE S.A.S.; **11)** Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 del 2.015, mediante la resolución No. 04497 del primero (01) de junio de 2026, se designó un comité asesor que se encargó de evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes desde el componente jurídico, técnico, económico, financiero, experiencia y capacidad, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones definitivo; **12)** Que el comité evaluador emitió informe preliminar de requisitos habilitantes, el cual se publicó en Secop II el día dos (02) de junio de 2026, y se dio traslado del mismo para efectos de subsanación o de las observaciones pertinentes por el término de tres (3) días hábiles; **13)** Que una vez evaluados los documentos de subsanación allegadados a la plataforma, el comité evaluador determinó en acta de evaluación definitiva que el proponente LUIS FERNANDO VARGAS SKRYBE S.A.S se encontraba habilitado; no se recibió ninguna observación al informe de evaluación; **14)** Que la Entidad dio apertura del sobre económico del proponente habilitado, y se procedió a la evaluación del mismo, determinando que el proponente LUIS FERNANDO VARGAS SKRYBE S.A.S estaba habilitado financieramente para continuar el proceso; **15)** Que teniendo en cuenta el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica que "*5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa*", el Comité Evaluador recomendó adjudicar el proceso al único oferente habilitado, esto es a LUIS FERNANDO VARGAS SKRYBE S.A.S.; **16)** Que los valores que regirán el presente contrato, corresponden a los ofertados por el proponente a través de su oferta económica, la cual hace parte integral del presente contrato; **17)** Que mediante la resolución No. 05072 del once (11) de junio de 2026, se

expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

adjudicó el contrato producto del proceso de Selección Abreviada adelantado bajo el procedimiento de subasta inversa No. SASI-004-2026 cuyo objeto consiste en el SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA BLANCA, ELEMENTOS DE OFICINA, PAPELERIA MEMBRETEADA, MATERIAL IMPRESO Y MATERIAL FOTOCOPIADO, ENTRE OTROS, QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS CONTENIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO al proponente LUIS FERNANDO VARGAS SKRYBE S.A.S.; por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($370.981.719); Por lo anterior, es pertinente suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA BLANCA, ELEMENTOS DE OFICINA, PAPELERIA MEMBRETEADA, MATERIAL IMPRESO Y MATERIAL FOTOCOPIADO, ENTRE OTROS, QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS CONTENIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Presentar las facturas, de acuerdo a los servicios prestados durante la ejecución del objeto contractual al funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del mismo para su correspondiente aprobación y posterior pago y realizar la debida publicación de la misma en la plataforma SECOP II. 2. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar. 3. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. 4. Suscribir el acta de liquidación del respectivo contrato al momento de presentar el último informe de actividades contractuales. B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir el objeto contractual de acuerdo con las especificaciones técnicas del contrato. 2. El contratista se compromete a entregar a la Dirección Operativa de Almacén del Departamento del Quindío ubicado en el parqueadero del Edificio Centro Administrativo Departamental (CAD), piso 1 carrera 13 No 19-22. de la Ciudad de Armenia Quindío, los productos de papelería y útiles de oficina, de manera periódica, de acuerdo a las solicitudes realizadas por el Departamento del Quindío, a través del supervisor del contrato. 3. El contratista se compromete a sufragar los costos de transporte que se genere para la entrega de los elementos solicitados, desde su destino de origen hasta la Dirección del Almacén del Departamento del Quindío. 4. Contar con los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para atender las solicitudes que realice la Administración Central del Departamento del Quindío, a través del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato. 5. El contratista se compromete a realizar las entregas solicitadas, en máximo un (1) día hábil, con el fin de no crear traumatismos en la realización de las tareas que requieren en las diferentes dependencias de la Administración Departamental. 6. Reemplazar los elementos que se entreguen estando defectuosos o que sean de mala calidad por unos que cumplan las características y especificaciones técnicas solicitadas por el Departamento del Quindío, en un término máximo de dos (2) días. 7. Concertar previamente con el supervisor del contrato, los diseños objeto de impresión. 8. Aprobados los diseños de los productos a imprimir por parte del supervisor del contrato, el contratista deberá entregar al Departamento del Quindío el material resultante en un término prioritario no mayor a un día, exceptuando en aquellos casos que por su producción o complejidad requieran plazo mayor de entrega, situación que deberá ser puesta en conocimiento del supervisor del contrato. 9. Mantener un stock suficiente de papel, tóner y los demás elementos necesaros para garantizar un correcto suministro de los servicios de fotocopiado. 10. Prestar en forma ininterrumpida y de manera efectiva el servicio de fotocopiado, de acuerdo a los requerimientos de la administración, durante el término de ejecución del contrato y hasta donde la ejecución presupuestal lo permita. 11. El contratista deberá administrar su personal en sitio, que estará a su cargo, dicho personal debe estar disponible en todo momento y su función básica será la de abastecer rápidamente de insumos a cada equipo y atender solicitudes de servicio de fotocopiado de la Entidad. 12. Mantener oportunamente y con calidad todos los insumos que se requieran para la prestación oportuna del servicio de fotocopiado en blanco y negro, fotocopiado a color, argollado, empastado, entre otros, tales como: papel, tóner y los demás insumos requeridos para un óptimo funcionamiento de las máquinas. 13. Atender las recomendaciones que el Departamento le efectúe por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control del contrato para la correcta y eficaz ejecución de este. 14. El contratista no podrá alterar, modificar, reproducir para otros fines, ni explorar para provecho suyo o terceros el diseño entregado por la entidad. 15. Garantizar la entrega de los elementos suministrados los cuales deben ser de calidad óptima y de marcas reconocidas en el mercado. 16. Mantener en perfecto estado de uso y funcionamiento los equipos utilizados para copiado, para tal efecto el contratista deberá realizar el mantenimiento de sus equipos en horario no laboral, ello para evitar traumatismos en las diferentes dependencias que utilizaran el servicio, de igual forma

se precisa que en caso de que los equipos presenten fallas deben remplazarse por otros de iguales condiciones o mejores a los existentes en un término máximo de un (1) dia. 17. Presentar informes mensuales de cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato que se suscriba. 18. Disponer del personal idóneo para la prestación del servicio de fotocopiado. C. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1. Efectuar cumplidamente los pagos señalados en el contrato para cubrir el valor del mismo; 2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión; 3. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello). 4. Liquidar el contrato dentro del término señalado por parte de la entidad. CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($370.981.719), incluido impuestos. FORMA DE PAGO: El Departamento del Quindío pagará el valor del contrato que se suscriba, mediante pagos parciales vencidos, de acuerdo a los suministros entregados a la entidad y/o al servicio de fotocopiado prestado, conforme a los valores unitarios pactados, previa presentación de facturas, de la documentación soporte y del respectivo informe mensual, junto con el certificado que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC. PARAGRAFO: El valor del contrato será el del presupuesto oficial, y la ejecución del contrato se realiza a monto agotable; por lo cual los recursos se podrán o no agotar, dependiendo esto de los servicios que se requieran por parte del supervisor del contrato y que hayan sido real y efectivamente suministrados por el contratista a la entidad durante el plazo de ejecución del contrato. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (6) MESES contados desde la suscripción del acta de inicio, o hasta agotar la disponibilidad presupuestal, lo primero que ocurra, En todo caso no superará la vigencia 2026. PARÁGRAFO: El plazo para la liquidación del contrato será de SEIS (6) MESES, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del mismo. CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O FORMA DE ENTREGA: En el Departamento del Quindío, municipio de Armenia, entrega que se realizará en el Centro Administrativo Departamental del Quindío, en las instalaciones del Almacén General, ubicado en la Calle 20 No. 13-22 Piso 1 o en el lugar indicado por el Supervisor del contrato. CLÁUSULA SEXTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: : EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con EL DEPARTAMENTO, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. La propuesta presentada por el contratista en la plataforma Secop II hace parte integral del contrato, en la cual se acredita su capacidad para la ejecución del contrato y a la cual se compromete a dar cumplimiento íntegro. CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: En el presente contrato se entienden incluidas las clausulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80/93, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA NOVENA. PRESTACIONES SOCIALES: El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA. DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80 de 1993). EL CONTRATISTA necesitará aprobación previa escrita de DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO para subcontratar. El valor total de los subcontratos no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. EL CONTRATISTA será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: EL DEPARTAMENTO podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato por tanto se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los montos correspondientes, se compensarán directamente, descontando el valor de las multas de los pagos que la entidad contratante deba efectuar al contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía única con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. En caso que la entidad contratante opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se

llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora. PARAGRAFO. El pago de la multa, incluyendo la deducción de los valores adeudados al CONTRATISTA, no exonerará al CONTRATISTA de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito y queda legalizado una vez se aprueben las garantías y se realice su registro en el presupuesto. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del presente contrato, será ejercida por la Directora Operativa de Almacén, Código 009, Grado 02, o quien haga sus veces, quien ejercerá la supervisión en la ejecución del objeto contratado, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que reglamenten esta materia. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles, la Ley 80 de 1993 así como por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen. El pliego de condiciones y la propuesta del contratista, hacen parte integral del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700 del 06 de mayo de 2026 por valor de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($370.981.719). CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD: En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, parcial, tardío, defectuoso, o grave de las obligaciones a cargo del contratista, previas garantías al debido proceso administrativo, el contratista deberá pagar a favor del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte [20%] del valor total del contrato. No obstante, el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si superan el valor de la cláusula penal. PARAGRAFO 1. En consecuencia, la estipulación y el pago de la cláusula penal pecuniaria dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato. PARAGRAFO 2. El valor de la cláusula penal pecuniaria impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Contratista o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única en los eventos en que se expida a favor de la entidad estatal. PARAGRAFO 3. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena pecuniaria en caso que se exija su cumplimiento a entera satisfacción. PARAGRAFO 4. Lo anterior, no impide imponer las multas para apremiar el cumplimiento contractual a que haya lugar conforme las estipulaciones del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL: Será responsabilidad del contratista afiliarse, así como a sus empleados a salud, pensión y riesgos laborales, como lo estipula la ley 789 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios. CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, una vez ejecutado y dentro los seis (06) meses siguientes a su terminación. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS CONTRACTUALES: El contratista se obliga a constituir y presentar a la Entidad a través de la plataforma Secop II, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato las siguientes garantías: **1. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Esta garantía deberá cubrir los siguientes amparos: **A. CUMPLIMIENTO:** del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan. El valor asegurado se solicita en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término de duración del contrato y SEIS (6) MESES más. **B. CALIDAD DEL SERVICIO:** El valor asegurado se solicita en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término de duración del contrato y SEIS (6) MESES más. **C. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** El valor asegurado se solicita en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término de duración del contrato y SEIS (6) MESES más. **D. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** El valor asegurado se solicita en cuantía equivalente al 5% del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término de duración del contrato y TRES (3) AÑOS más. **2. GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Cuya cuantía no será inferior a doscientos (200) SMMLV y su vigencia corresponderá al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO 1:** El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro. **PARAGRAFO 2:** Información necesaria dentro de la póliza I) Número y año del contrato. II) Objeto del contrato. III) Firma del representante

legal del Contratista. En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421, PARAGRAFO 3: El contratista se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaran reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses del Departamento, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen al Departamento y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere.Si el Departamento estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si el Departamento lo estima necesario, asumirá directamente la misma. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA: De conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4° del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II.[2]

Elaboró: Claudia Vanessa De La Vega Calle – Abogada Contratista DARF
Revisó: Mayra Alejandra Noreña Gonzalez- Directora Administrativa de Recursos Físicos
Aprobó: Johan Sebastián Cañon Sosa-Secretario Administrativo

17 JUN 2026

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
El presente contrato queda radicado bajo el No. 16
Folio 3 del libro No. 1, los impuestos serán descontados en el momento de cancelar los respectivos pagos parciales y/o totales, al igual el Contratista SI X NO ___ autoriza el descuento de estampillas a que hubiere lugar.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

[2] Para mayor información ver información disponible en el link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

NIT. 890001639-1

REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS

Registro No. **6306**

Vigencia: 2.026

Fecha de Compromiso: 17 de junio de 2026

Beneficiario LUIS FERNANDO VARGAS SKRIBE S.A.S **Nit:** 901152111 - 1

No. C.D.P. : 3700 **Fecha de Expedición del C.D.P.:** 06 de mayo de 2026 **Sin Formalidades Plenas**

Tipo de Compromiso Contrato

Contrato de Suministro: 004 **Fecha:** 17/06/2026 **Vence:** 31/12/2026

Objeto: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA BLANCA, ELEMENTOS DE OFICINA, PAPELERIA MEMBRETADA, MATERIAL IMPRESO Y MATERIAL FOTOCOPIADO, ENTRE OTROS, QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS CONTENIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Gastos-Funcionamiento		
0304 - 2.1.2.02.01.003 - 20	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	140.000.000,00
0304 - 2.1.2.02.02.008 - 20	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	10.000.000,00
0305 - 2.3.2.02.01.003.00.00.00.4502001.24072 - 20	Fortalecimiento en las capacidades del Consejo Territorial de Planeación en los prcesos de planificación territorial del Departamento del Quindío.	15.000.000,00
0307 - 2.3.2.02.01.003.00.00.00.4599002.24014 - 20	Implementación de estrategias de fortalecimiento del desempeño fiscal de la Administración departamental del Quindio	31.925.393,00
0307 - 2.3.2.02.01.004.00.00.00.4599002.24014 - 20	Implementación de estrategias de fortalecimiento del desempeño fiscal de la Administración departamental del Quindío	1.056.326,00
0309 - 2.3.2.02.01.003.00.00.00.4101023.24077 - 20	Generación de acciones en la atención y asistencia encaminadas a la reparación de las víctimas del conflicto armado en el Quindio	3.000.000,00
0309 - 2.3.2.02.01.003.00.00.00.4502001.24083 - 20	Consolidación de las estrategias para el desarrollo y/o fortalecimiento de capacidades participativas, democráticas y organizativas de los ciudadanos , que promuevan el ejercicio ciudadano y la interacción con el estado, en el departamento Quindio	3.000.000,00
0309 - 2.3.2.02.01.003.00.00.00.4502024.24074 - 20	Fortalecimiento de la capacidad institucional de los actores sociales en la consolidación de acciones conjuntas y sostenibles, que prevengan, promuevan y protejan los derechos humanos y el derecho en el Departamento del Quindío	2.000.000,00
0310 - 2.3.2.02.01.003.00.00.00.3302070.24046 - 20	Apoyo a actividades que reconozcan la Diversidad, fomenten el Diálogo Cultural, los Saberes y la Memoria para la sostenibilidad del Patrimonio Cultural del Quindío	7.000.000,00
0311 - 2.3.2.02.01.003.00.00.00.3502046.24061 - 52	Optimización en la difusión y promoción de la marca Quindío Corazón de Colombia "Siguiendo los lineamientos del plan estrategico de Turismo (PET) Quindío".	20.000.000,00
0312 - 2.3.2.02.01.003.00.00.00.1702007.24052 - 20	Fortalecimiento de la asociatividad y el emprendimiento rural en el Departamento del Quindio	15.000.000,00
0312 - 2.3.2.02.01.003.00.00.00.1702011.24052 - 20	Fortalecimiento de la asociatividad y el emprendimiento rural en el Departamento del Quindío	5.000.000,00
0314 - 2.1.2.02.01.003 - 20	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	25.000.000,00
0314 - 2.1.2.02.02.008 - 20	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	3.000.000,00
0316 - 2.3.2.02.01.003.00.00.00.1905022.24087 - 20	Diseño de estrategias para la promocion de la vida y prevencion del consumo de sustancias psicoactivas en el Departamento del Quindio	8.500.000,00
0316 - 2.3.2.02.01.003.00.00.00.4102041.24084 - 20	Implementación de la Política Pública de juventud en el departamento del Quindío	2.000.000,00
0316 - 2.3.2.02.01.003.00.00.00.4102043.24044 - 20	Implementación de la Política Pública para la protección, el fortalecimiento y desarrollo integral de la Familia Quindiana 2019-2029, en el departamento del Quindío	13.000.000,00
0316 - 2.3.2.02.01.003.00.00.00.4102043.24106 - 20	Fortalecimiento del desarrollo integral de los niños niñas, adolescentes y familias para la garantía, atención y promoción de sus derechos en el departamento del Quindío	1.500.000,00
0316 - 2.3.2.02.01.003.00.00.00.4104008.24057 - 20	Servicios de atención integral al adulto mayor en situación permanente de desprotección social y/o familiar en el Departamento del Quindío.	5.000.000,00

Elaboró: YIRUA

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

NIT. 890001639-1

REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS

Registro No. **6306**

Vigencia: 2.026 **Fecha de Compromiso:** 17 de junio de 2026

0316 - 2.3.2.02.01.003.00.00.00.4104020.24048 - 20	Servicios de atencion integral a la poblacion con discapacidad en el departamento del Quindio.	3.000.000,00
0316 - 2.3.2.02.01.003.00.00.00.4104027.24063 - 20	Asistencia a la poblacion habitante de calle mediante la articulacion de servicios de oferta institucional en el departamento del Quindio	3.500.000,00
0316 - 2.3.2.02.01.003.00.00.00.4502024.24085 - 20	Implementación de medidas de protección y atención para las mujeres víctimas de violencia y discriminación en el marco de la Ley 1257 del 2008, en el departamento del Quindío	5.000.000,00
0316 - 2.3.2.02.01.003.00.00.00.4502038.24079 - 20	Implementación de la Política Pública de Diversidad Sexual e Identidad de Género 2019-2029 en el Departamento del Quindío	2.500.000,00
0316 - 2.3.2.02.01.003.00.00.00.4502038.24102 - 20	Implementación de la Política Pública para la equidad de género y la autonomía de las Mujeres en el Departamento del Quindío	6.000.000,00
0318 - 2.1.2.02.01.003 - 20	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	15.000.000,00
0318 - 2.3.2.02.01.003.00.00.00.1903010.24110 - 20	Apoyo operativo a la inversión social en salud por y para la gente en el Departamento del Quindío	4.000.000,00
1803 - 2.3.2.02.01.003.00.00.00.1903042.24121 - 63	Fortalecimiento del modelo de inspección, vigilancia y control en Salud Ambiental en el departamento del Quindío	21.000.000,00
	Total Compromisos	$370.981.719,00

Programación de Pagos

Mes	Valor
Julio	$345.481.719,00
Agosto	21.500.000,00
Septiembre	4.000.000,00
Valor Total Prog.	$370.981.719,00

BEATRIZ EUGENIA LONDOÑO GIRALDO
Secretaria de Despacho
Departamento del Quindío

Elabo